

enriquecimiento de canal p. Circuitos básicos: De fuente común, de drenador común y de puerta común.

8. Circuitos digitales. Dígitos binarios (bit). Grupos de bits. Sistemas lógicos. Circuitos O. Circuitos Y. Circuito de inversor. Circuito biestable (flip-flop).

9. Divisores y reguladores de tensión. Dobladores: Dobladores de tensión de media onda. Dobladores de tensión de onda completa. Dobladores de tensión de media onda en cascada. Triplicadores de tensión. Circuitos puente. Fuente de alimentación puente c.a./c.c.

10. Amplificadores. Clasificación: Margen de frecuencia, de tensión, de potencia, etc. Osciloscopio. Amplificadores acoplados por RC. Acoplamiento por transformadores. Acoplamiento por impedancia. Amplificadores de potencia. Amplificadores por shunt. Inversores de fase. Amplificadores de radiofrecuencia. Amplificadores de frecuencia intermedia. Decibelios.

11. Osciladores. Osciladores senoidales. Osciladores del circuito tanque. Osciladores de base sintonizada. Osciladores de colector sintonizado. Osciladores Hartley. Osciladores Colpits. Osciladores de cristal. Osciladores realimentados por RC. Osciladores no senoidales.

12. Transmisor básico. Transmisor típico. Amplificador separador. Amplificadores de transmisor. Multiplicadores de frecuencia. Salida del transmisor. Modulación. Sintonización y acoplamiento de antena. Manipulación del transmisor. Sintonización del transmisor.

13. Modulación. Modulación de amplitud. Bandas laterales. Frecuencias de batido. Anchura de banda. Factor de modulación. Circuitos de modulación de amplitud. Modulación de frecuencia. Circuitos de discriminador.

14. Antenas. Principios fundamentales. Campo eléctrico. Campo magnético. Longitud eléctrica. Resistencia de radiación. Impedancia de entrada. Sintonización de la antena. Polarización y radiación. Antena Hertz. Antena Marconi.

15. Líneas de transmisión. Circuito equivalente. Impedancia característica. Ondas reflejadas. Ondas estacionarias. Adaptación de impedancias. Líneas no resonantes o aperiódicas. Líneas resonantes. Líneas bifilares abiertas. Líneas bifilares aisladas. Líneas blindadas. Líneas coaxiales.

16. Receptores. Características. Sensibilidad, relación señal-ruido. Antena. Selector. Detección. Filtrado. Reproducción. Receptores de ondas largas. Receptores de banda lateral única.

Grupo B

Derecho Administrativo y Organización del Estado y de la Administración Pública

1. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley. El Reglamento.

2. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación.

3. La Ley de Procedimiento Administrativo: Contenido y ámbito de aplicación. Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

4. Los recursos administrativos. Concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica. La jurisdicción contencioso-administrativa.

5. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. El funcionario público: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

6. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

7. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento.

8. El Gobierno y la Administración. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

9. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

10. La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos.

11. La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles. Otros órganos periféricos.

12. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local: La provincia y el municipio.

Grupo C

Señales marítimas y equipos

1. Iluminación y fotometría. Intensidad luminosa y flujo luminoso. Iluminación. Principios de la fotometría.

2. Mediciones meteorológicas. Aparatos empleados. Toma de datos.

3. Señalización marítima. Señales luminosas, faros, balizas, luces de enfilación, luces de puerto. Señales diurnas. Señales acústicas. Señales radioeléctricas.

4. Señales luminosas. Alcance geográfico. Intensidad estacionaria y eficaz. Pérdida de intensidad. Alcance luminoso. Manejo de abacos.

5. Sistemas de alumbrado. Lámparas de petróleo. Quemadores de acetileno. Lámparas eléctricas de tensión normal y de baja tensión.

6. Ópticas. Ópticas de horizonte. Ópticas giratorias. Partes de que constan.

7. Apariencias luminosas. Color. Diferentes tipos de apariencias luminosas. Formas de producirlas.

8. Sistemas de rotación de aparatos. Basamento para ópticas giratorias. Accionamiento de la rotación.

9. Alumbrado eléctrico. Clases de lámparas. Cambiadores de lámparas. Destelladores.

10. Alumbrado por acetileno. de llama abierta. De incandescencia. Destelladores y reguladores. Mezcladores y destelladores. Cambiadores de capillos. Botellas de acetileno, límite de empleo.

11. Dispositivos automáticos de encendido y apagado. Válvulas solares, interruptores horarios.

12. Boyas. Boyas ciegas y luminosas. Cuerpo de boya. Trenes de fondeo.

13. Señales acústicas. Silbatos. Campanas. Vibradores eléctricos. Sirenas de aire comprimido.

14. Radiofaros. Componentes de un radiofaro. Antenas emisora y receptora. Transmisor de características. Relojes de mando. Utilización de radiofaros en la navegación. Alfabeto Morse.

15. Sistemas de navegación hiperbólica. Sistemas «Decca» y «Omega».

16. Reflectores estáticos de radar. Balizas de radar activas (Racones).

17. Grupos electrógenos. Motores de aceite pesado. Instalación y mantenimiento.

18. Casetas de transformación. Mantenimiento y manipulación. Socorro a las víctimas de descargas eléctricas.

19. Células solares. Radiación solar. Respuesta de una célula ante la radiación solar. Presentación de los paneles fotovoltaicos.

20. Acumuladores. Características eléctricas. Instalación y mantenimiento.

21. Balizamiento marítimo de la AISM, adoptado para las costas españolas.

ANEXO III

Tribunal

Titular:

Presidente: Don Lorenzo Donado Robles, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: Don Carlos Prieto Fernández, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; don Francisco Gallardo Gallardo, Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, y don Angel García Quilez, Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas.

Secretario: Don Santiago Crespo Arévalo, Técnico Mecánico de Señales Marítimas.

Suplente:

Presidente: Don José Hernando Requejo, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: Don Antonio Ribelles Calderón, Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; don Mauricio Torres Manzano, Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, y don Manuel P. Abril Encabo, Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas.

Secretario: Don Tomás Casas Peñaranda, Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas.

ANEXO IV

Don, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 1990.

11279 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de abril de 1990, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se determina el número y composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas de acceso a la subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97,

de 23 de abril de 1990, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

En el anexo, página 10974, Tribunal número 10, Galicia, vocales suplentes, donde dice: «Don Ramón Suárez Maíz», debe decir: «Don Ramón Maíz Suárez».

Tribunal número 11, Madrid, vocales titulares, donde dice: «Doña Soledad Cases Olmedo», debe decir: «Doña Soledad Cases Gómez de Olmedo».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11280 *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A y B, vacantes en el Departamento (Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología).*

Vacantes puestos de trabajo en este Departamento, dotados presuntamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades de servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha dispuesto:

Convocar concurso específico para cubrir los puestos de trabajo de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, actualmente vacantes u ocupados provisionalmente, que se relacionan en el anexo I de esta Orden y asimismo los puestos de trabajo de dicho Centro directivo que se mencionan en el anexo II a la presente convocatoria, en el caso de que su actual titular obtuviera una de las vacantes anunciadas como consecuencia de la resolución del presente concurso, así como aquellas que se produzcan antes de esta resolución por motivo de jubilación, excedencia, fallecimiento o cualquier otra circunstancia legal, siempre que estén incluidas en este anexo II. Todo ello con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en los anexos I y II siempre que se reúnan los requisitos y condiciones establecidos para cada uno de ellos, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por resolución de la Comisión ejecutiva, de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de fecha 4 de abril de 1990.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, suspensos/as provisionales y los excedentes voluntarios o para el cuidado de hijos.

2. Deberán participar en esta convocatoria los funcionarios en situación de excedencia forzosa, los procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que estén destinados en este Ministerio o en sus Organismos autónomos, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública y modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por supresión del puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984] sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6. Los funcionarios que, en virtud de reingreso al servicio activo, ocupen destino provisional en este Departamento o en sus Organismos autónomos, tendrán derecho preferente, por una sola vez, para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a los niveles de intervalo de su Cuerpo, que exista en la localidad donde prestaba servicios cuando se produjo su cese en el servicio activo.

7. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito del mismo Ministerio en el que tengan reservado el puesto de trabajo o lo estuvieran desempeñando.

8. Están obligados a participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de los Cuerpos Especiales Facultativo de Meteorólogos y Técnico de Ayudantes de Meteorología, que se encuentren en destino provisional o pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera. En estos casos deberán solicitar, por riguroso orden de preferencia, la totalidad de las vacantes que figuran en los anexos I y II al presente concurso y no excedan los niveles de intervalo correspondientes al grupo en que figuran clasificados sus Cuerpos o Escalas.

9. A los funcionarios mencionados en el punto 8 de esta base que no hubieran obtenido destino se les asignará otro, por orden riguroso, en base a la puntuación final obtenida en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

10. Los funcionarios comprendidos en el punto 8 de esta base que no presentasen la solicitud prevista dentro del plazo indicado, o pidiesen un número insuficiente de puestos, se les asignará cualquiera de las vacantes resultantes del presente concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

11. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Organos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Tercera.-1. Concurso específico: Tratándose de un concurso específico, la valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará en dos fases, de acuerdo con un baremo que tiene como máximo 25 puntos.

En la primera fase se tendrán en cuenta los méritos de los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, comprobando asimismo el cumplimiento de los requisitos indispensables que, en cada caso, hayan podido establecerse. También se podrá recabar formalmente a los interesados las aclaraciones o la aportación de documentación adicional que la Comisión estime conveniente para la comprobación de los méritos alegados.

En la segunda fase se tendrán en cuenta los méritos del apartado 2.5, desarrollándose de acuerdo con lo establecido en la base cuarta.

2. Baremo de méritos: 2.1 Se valorará el trabajo desarrollado por los concursantes hasta un máximo de cinco puntos en los puestos de trabajo desempeñados.

La Comisión valorará el trabajo desarrollado, teniendo en cuenta la Memoria presentada por el candidato, según consta en el anexo correspondiente. En dicha Memoria se detallarán no sólo las actividades realizadas en los puestos desempeñados en la Administración Pública o en el sector privado, sino también la participación detallada del candidato en los principales proyectos o mejoras llevados a cabo en la unidad correspondiente.

Para aquellos puestos en que no se exija la presentación de Memoria, se detallarán en el anexo correspondiente los puestos concretos objeto de valoración y la puntuación máxima prevista para cada uno de ellos. Con un mínimo de un año, se otorgará por cada año o fracción superior a seis meses la puntuación correspondiente a un quinto de la puntuación máxima prevista en cada puesto de trabajo.

2.2 Los cursos de formación y perfeccionamiento, recibidos o impartidos por los funcionarios, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo y que se incluyan expresamente en el anexo correspondiente, se valorarán hasta un máximo de 4,5 puntos.

Los cursos se valorarán en la cuantía que se indique de manera expresa en el anexo correspondiente. Cuando en el mismo se indiquen cursos genéricos, señalando un máximo, se valorarán los cursos que tengan una duración mínima de quince horas lectivas, a razón de 0,10 puntos por cada quince horas lectivas o fracción superior a siete.

Podrán acumularse aquellos cursos puntuales que formen parte de un curso más amplio indicado expresamente en el anexo. En la labor docente se acumularán las horas lectivas de los distintos cursos académicos.

No se tendrán en cuenta los cursos necesarios para la obtención de una titulación académica determinada. Excepcionalmente pueden valorarse los cursos que forman parte del doctorado, siempre que su contenido coincida con el indicado en el anexo y no se haya valorado